Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MAGÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento aprobado por sesión plenaria de 24 de junio de 2021, sobre el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por emisión de informes-atestados en accidentes de circulación y otros servicios especiales por parte de Policia Local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EMISIÓN DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR PARTE DE POLICÍA LOCAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladores de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios especiales de interés particular por la Policía Local que se regulan en la presente Ordenanza.

Es objeto de la exacción reguladora de esta Ordenanza la prestación de servicios especiales por parte de Policía Local para:

–Elaboración y entrega de atestados e informes técnico policiales de accidentes de tráfico en el municipio de Magán.

–Obtener o renovar el permiso municipal de tenencia de armas calificadas de 4ª. categoría en virtud del artículo 3 del Reglamento de Armas y del artículo 2 de la Orden INT/2860/2012 de 27 de diciembre por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball, según Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por él se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993 de 29 de enero

Artículo 2. HECHOS IMPONIBLES

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u órganos municipales siendo objeto de la exacción reguladora de esta Ordenanza la prestación de servicios especiales, cuando sean consecuencia de la solicitud por cualquier persona física o jurídica para el cumplimiento de sus fines o satisfacción de sus intereses, entre los que se incluyen los siguientes documentos:

a) Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de elaboración y entrega de atestados e informes técnico-policiales de accidentes de tráfico con daños materiales/lesiones leves, o de otros informes no sometidos a reserva o secreto profesional, que requieran los ciudadanos, letrados, compañías de seguro y demás personas para el ejercicio de sus legítimos derechos dentro del ordenamiento jurídico establecido.

b) Constituye el hecho imponible de la tasa, la expedición de tarjetas de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto , por el se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero para obtener o renovar el permiso municipal de tenencia de armas calificadas de 4ª categoría en virtud del artículo 3 del Reglamento de Armas y del artículo 2 de la Orden INT/2860/2021 de 27 de diciembre por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizable en las actividad lúdico-deportivas de airsoft y painball según normativa referenciada.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten y resulten beneficiario, directa o indirectamente, por la prestación de los servicios especiales por la Policía Local regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad del que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formacion del coste total del servicio.

Código de verificación: 2021.00004725
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas tributarias por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza consistirán en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

–Por cada informe técnico policial-atestado expedido por la Policía Local importe de la cuota será de 50,00 Euros.

–Por cada emisión de tarjeta o renovación de arma expedida por la Policía Local el importe de la cuota será de 15,00 Euros.

Artículo 6. DEVENGO

Se devenga la/s tasa/s y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imposible, es decir, desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de prestación del servicio en Registro General del Ayuntamiento o de la Policía Local.

Artículo 7. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Las personas interesadas en disponer servicios a los que se refiere la presente Ordenanza y elaborados por la Policía Local, presentarán la solicitud correspondiente en la oficinas de la Policía Local donde se les facilitará impreso para la autoliquidación de la tasa correspondiente, la cual será efectiva con la presentación del resguardo o comprobante de pago para que en el plazo que se indique al interesado en cada caso, nunca superior a 20 días, se facilitará el servicio peticionado el cual se unirá al expediente, para constancia, el resguardo del ingreso por autoliquidación.

Los expedientes ultimados se remitirán mensualmente, para comprobación, al Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento de Magán.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor siendo de aplicación al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Magán, 30 de septiembre de 2021.–El Alcalde, José Luis Martínez García.

N.º I.-4725

Código de verificación: **2021.00004725**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**